



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2014 00271 00  
**DEMANDANTE** : ESTHER JULIA GARZÓN PEÑA Y OTROS  
**DEMANDADO** : E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones.

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 384) y verificado el expediente se encuentra que:

- a. La demanda fue presentada el 27 de agosto de 2014 (fl. 14).
- b. Mediante auto del 22 de septiembre de 2014 se admitió la demanda (fl. 236).
- c. El 10 de octubre de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 238-239).
- d. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la demandada el 13 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico (fl. 240 envés).
- e. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 14 de noviembre de 2014 hasta el 14 de enero de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 15 de enero de 2015 hasta el 25 de febrero de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.
- f. La demandada E.S.E Hospital San Vicente, dio contestación de la demanda proponiendo excepciones el 23 de febrero de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 243-249). Asimismo, llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 327-328).
- g. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 9 de abril de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 10 de abril de 2015 hasta el 14 de abril de 2015 (fls. 344-345).
- h. Mediante auto del 14 de agosto de 2015, se aceptó el llamamiento en garantía (fls. 347-350).
- i. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda y el auto del llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros el 14 de septiembre de 2015, por correo electrónico (fl. 352 envés).
- j. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación a la entidad llamada en garantía, se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de La Previsora S.A.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Esther Julia Garzón Peña y otros  
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00271 00  
Reparación Directa

Compañía de Seguros, esto es del 15 de septiembre de 2015 hasta el 20 de octubre de 2015, seguidamente se corrió traslado del llamamiento en garantía por el término de 15 días hábiles conforme al inciso 2 del artículo 225 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 11 de noviembre de 2015, periodo en que la entidad llamada en garantía podía contestar el llamamiento, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

- k. La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el 11 de noviembre de 2015 contestó el llamamiento en garantía proponiendo excepciones, es decir, dentro del término legal (fls. 357-363).
- l. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 26 de febrero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación del llamamiento en garantía a las partes por el término de tres (3) días, desde el 29 de febrero de 2016 hasta el 2 de marzo de 2016 (fls. 371-372).
- m. En escritos del 2 de marzo de 2016, la parte demandante y la entidad demandada, se pronunciaron en término respecto de las excepciones (fls. 373-375 y 376-377).

Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada y a la llamada en garantía, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

II. A folio 355 obra poder conferido por La Previsora S.A. Compañía de Seguros al abogado Óscar Orlando Ríos Silva, a folio 354 obra sustitución de poder del Abogado Ríos Silva, al abogado Carlos Arturo Prieto Suárez. El Despacho procederá de conformidad.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Esther Julia Garzón Peña y otros  
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00271 00  
Reparación Directa

A folios 386-390 del expediente obra renuncia de la apoderada de la parte demandada, y la comunicación a su poderdante, razón por la cual se aceptará y se instará a la E.S.E Hospital San Vicente para que constituya nuevo apoderado.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. FIJAR** el día **4 DE OCTUBRE DE 2016 a las 9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, al abogado **OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.020.883 y Tarjeta Profesional N° 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 355).

**CUARTO. RECONOCER** personería como apoderado sustituto de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, al abogado **CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.229.696 y Tarjeta Profesional N° 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 354).

**QUINTO. ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ STELLA PICO GONZÁLEZ, como apoderada de la E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, conforme a lo dispuesto en este auto.

**SEXTO. EXHORTAR** a la parte demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza